



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO VERBAL PERTENENCIA
RADICADO 684444089001-2023-00041-00
DEMANDANTE TERESA GARCIA GELVEZ
GLORIA JAZMIN GELVEZ GARCIA
DEMANDADOS NIDIA TERESA NAVAS ROJAS
ANTONIO PLATA TOLEDO E
INDETERMINADOS
ASUNTO No repone providencia – Concede queja

Matanza, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición subsidio de queja, interpuesta por el apoderado de la parte demandada en fecha octubre 10 del año en curso, contra el auto de fecha octubre 05 de 2023 que rechazo por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha septiembre 11 de 2023 por el cual se tiene por no contestada la demanda, por ser presentada de manera extemporánea, habida cuenta que los demandados se notificaron de manera independiente y dejaron vencer los 10 días que determina la norma para su contestación.

Como argumento del recurso de reposición, la apoderada de la parte demandada considera que no se dio aplicación a la forma de notificación adecuada y así mismo no se cumplió el termino legal para la contestación.

Considerando entonces, que la forma como procedió el Despacho al notificar la demanda y correr el traslado debía realizarse de otra manera, para que finalmente se le concediera el recurso de apelación contra el auto, aun tratándose de un trámite de mínima cuantía, tramitado en única instancia.

Al efecto, el Despacho se mantiene en la decisión contenida en la providencia de octubre 05 de 2023, atendiendo que el proceso de pertenencia puede ser tramitado en única y primera instancia, toda vez que la competencia y por ende el trámite de este tipo de asuntos está condicionada a la determinación de la cuantía, de manera que independientemente de que se ubique en el capítulo II, artículo 375 del C.G.P, nada obsta para que el mismo no pueda tramitarse en la instancia y tipo de proceso que corresponda, esto es, mediante un proceso verbal sumario de única instancia o un proceso verbal de primera instancia, atendiendo al avalúo dado al inmueble que se pretende usucapir.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

Posición que ha sido respaldada por la *Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5013-2019 del 24 de Abril de 2019, M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA*, cuando al resolver una acción de tutela interpuesta por una demandante al interior de un proceso verbal sumario de pertenencia refirió: *“La sentencia impugnada se confirmará, pues los convocados trasgredieron el derecho fundamental al debido proceso de la señora Vega Avellaneda, al dar trámite a la apelación interpuesta contra el auto de 2 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, en el decurso de un juicio de única instancia.*

En efecto, en el libelo inicial del proceso sometido al escrutinio de la Sala, la accionante reclamó que se declarara que adquirió, por prescripción extraordinaria, el dominio de los predios distinguidos con los folios de matrícula n.º 076-12644, 076-12641 y 076-7366 de la ORIP de El Cocuy, a los que les corresponde –al menos según la información obrante en el expediente– un único código catastral, y cuyo avalúo (conjunto) ascendía, para la fecha de la presentación de la demanda, a \$19.792.000, esto es, aproximadamente 27 SMLMV del año 2017.

Por esa vía, ha de concluirse que, dada la cuantía del asunto, debía adelantarse por la cuerda del procedimiento verbal sumario, acorde con el artículo 390 del Código General del Proceso, y en una sola instancia, conforme el canon 17, numeral 1, ibídem. Y siendo ello así, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Socha carecía de competencia funcional para desatar la alzada que formularon los intervinientes Pedro Jesús y Jairo Ernesto Lizarazo Alvarado contra el proveído calendado el 22 de octubre de 2018...”. (Subrayado del Despacho).

De manera que, resulta claro para este Juzgador, que en el presente asunto no hay lugar a revocar la decisión atacada, para en su lugar conceder el recurso de alzada, toda vez que el trámite dado al proceso desde un inicio no fue otro que el de un proceso verbal sumario de única instancia, dada la estimación de la cuantía que hiciera el demandante por la suma de \$9,600,000. oo= Mcte., , monto que no excedía los 40 s.m.m.l.v para el año 2023, lo que hace abiertamente improcedente la concesión del recurso de apelación.

Por lo anterior, y sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Despacho mantendrá la decisión recurrida aclarando una vez más, que el trámite impartido al proceso fue el asignado en virtud a la estimación de la cuantía que hiciera el demandante y por tanto no es procedente la concesión del recurso de apelación al haberse tramitado la pertenencia bajo la cuerda de un proceso verbal sumario de única instancia.

Ahora y ante la no prosperidad del recurso de reposición, se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias al tenor del artículo 353 del Estatuto Procesal Civil, para que una vez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**

suministradas las expensas por el demandante, se surta el recurso de queja ante el superior .

CONCLUSIÓN:

En virtud de las razones que se han dejado consignadas, se mantendrá incólume el auto recurrido, toda vez que se reitera, nos encontramos ante un proceso declarativo tramitado en única instancia.

DECISIÓN:

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha octubre 05 de 2023, por las consideraciones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: REPRODUCIR las piezas procesales necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P.

TERCERO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAÚL JAVID DÍAZ MEZA
JUEZ**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MATANZA – SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 137
El Auto de fecha OCTUBRE 25 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, OCTUBRE 26 de 2023.

El secretario (a)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

Carrera 5 No. 8-48 Matanza Santander.
Email. j01prmpalmatanza@cendoj.ramajudicial.gov.co